

Suplemento del Registro Oficial No. 322 , 7 de Septiembre 2018

Normativa: Vigente

Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 41, 19-V-2025

ACUERDO No. MDT-2018-0185

(EXPÍDENSE LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN)

Abg. Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley ibídem, establece que: *“Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”*;

Que, el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, recoge el derecho de los servidores públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad presupuestaria correspondientes;

Que, el artículo 288 del Reglamento General a la LOSEP, determina la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, de la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, que podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la LOSEP;

Que, en el artículo 289 del Reglamento ibídém, se establece para la compensación por jubilación y retiro obligatorio que de acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 115 que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar ni contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*; por lo que, es indispensable que para cumplir con las normas Constitucionales y legales señaladas en los considerandos anteriores, se obtenga la respectiva certificación presupuestaria, además a la planificación de talento humano de cada institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1212 publicado en el Registro Oficial No. 881 de 14 de noviembre de 2016, se suprimió el Comité de Gestión Pública Institucional; y, se transfirieron dichas competencias al Ministerio del Trabajo, con el fin de coordinar de mejor manera la gestión y optimización del talento humano y el conjunto de procedimientos y herramientas integrados para ordenar, desarrollar, potencializar, comprometer y motivar al talento humano; entendiéndose como optimización del talento humano a los procesos de ingresos por méritos, movimientos, traspasos, traslados y desvinculaciones de personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0094 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 2, de 29 de mayo de 2017, el Ministerio del Trabajo expidió las Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidoras y Servidores con Nombramiento Permanente para Acogerse al Retiro por Jubilación;

Que, es necesario establecer lineamientos que viabilicen la correcta ejecución de los procesos de desvinculación de las y los servidores que se acogen al retiro por jubilación de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2018-0211-O de 08 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LAS DIRETRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN

Art. 1.- Del objeto.- Las directrices contenidas en este Acuerdo Ministerial tienen por objeto regular los requisitos y mecanismos para viabilizar los procesos de desvinculación de los servidores con nombramiento permanente que se acojan al retiro por jubilación en las instituciones del Estado.

Art. 2.- Del ámbito.- Las directrices contenidas en este Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

Art. 3.- De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación obligatoria.- Los servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos anualmente en el Presupuesto General del Estado, en base a la información que para el efecto remita el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Del retiro por invalidez.- Para el caso de la jubilación por invalidez, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos en función del requerimiento institucional.

Art. 5.- De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria.- La desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria corresponde a los servidores con nombramiento permanente en los siguientes casos:

a) Aquellos que tengan menos de setenta (70) años de edad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación.

b) (Reformado por el Art. 1 del Acdo. MDT-2021-239, R.O. 551, 04-X-2021). - Por jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades.

c) (Derogado por el Art. 1 del Acdo. MDT-2021-239, R.O. 551, 04-X-2021).

Art. 6.- De la planificación.- (Reformado por el Art. 2 del Acdo. MDT-2021-239, R.O. 551, 04-X-2021).- Para los procesos de desvinculación de retiro por jubilación obligatoria, determinados en el artículo 3 del presente Acuerdo, la Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional incorporará de oficio a la planificación institucional del talento humano del ejercicio fiscal en curso, a los servidores que se encontraren en dichas condiciones.

También se incluirá en la planificación a los servidores que se acojan a la jubilación por invalidez según el procedimiento que se indica en el siguiente inciso.

Los servidores con nombramiento permanente descritos en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo, presentarán la solicitud de retiro para acogerse a la jubilación, misma que será receptada por la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional, y se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Acuerdo.

Corresponderá a la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional, verificar durante cada ejercicio fiscal, aquellos servidores que cumplan con las condiciones o que estén próximos a cumplirlas para su jubilación, con la finalidad de que estos últimos sean considerados en la planificación del talento humano del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 7.- Del registro de la planificación.– Con el fin de planificar y registrar el beneficio señalado en el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, los servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos para acogerse a la compensación por jubilación, deberán presentar la información solicitada por la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional, conjuntamente con su solicitud escrita para acogerse a la jubilación.

Los servidores con nombramiento permanente para acogerse a este beneficio deberán remitir la solicitud de retiro por jubilación con los requisitos establecidos y documentos habilitantes determinados en el artículo 8 de este Acuerdo, hasta el 31 de marzo de cada año a la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional, a fin de que valide y remita los expedientes físicos, hasta el 30 de abril de cada año para su registro en el Ministerio del Trabajo.

Será considerado para el registro por parte del Ministerio del Trabajo, la fecha de ingreso de la documentación remitida por la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional de los servidores con nombramiento permanente cesados en funciones por efecto de la letra j) del artículo 47 de la LOSEP, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales vigentes establecidos en la LOSEP; Ley Orgánica de Discapacidades; Ley de Seguridad Social; y, demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

En caso de que el expediente no esté completo, se concederá un plazo máximo de quince (15) días para subsanar la documentación presentada y volverla a ingresar; cualquier ingreso fuera de esos plazos será considerado en el registro de la planificación de este beneficio en el siguiente ejercicio fiscal.

Se establecerán responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, cuando la Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional no diere cumplimiento a lo determinado en el presente artículo.

Los expedientes de los servidores con nombramiento permanente cesados conforme lo señalado en la letra j) del artículo 47 de la LOSEP, que ingresen en los meses de abril a diciembre de cada año, se los registrará para la planificación de este beneficio en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 7.1.- Del registro de beneficiarios en casos especiales..- (Agregado por el Art. 3 del Acdo. MDT-2021-239, R.O. 551, 04-X-2021).- Las instituciones que a la fecha de desvinculación del servidor público para acogerse al retiro por jubilación con fundamento en el literal j) del artículo 47 de la LOSEP, no cuenten con la planificación del talento humano debido a que no tengan aprobado su estatuto de gestión organizacional, se encuentren en proceso de rediseño o reestructura institucional, reforma de sus instrumentos de gestión organizacional o modificación de su normativa interna para la aplicación del subsistema de clasificación de puestos; para efectos del pago de la compensación, registrarán de manera obligatoria a los servidores que se desvincularon, en el formato que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Para realizar el registro, la UATH de la entidad pública deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud.- La Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional deberá enviar al Ministerio del Trabajo una solicitud para el registro, a la que se adjuntará:
 1. El informe que justifique la falta de inclusión de los servidores en la planificación del talento humano;
 2. El registro del o los servidores desvinculados en el formato que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo, debidamente firmado por la autoridad nominadora o quien hiciere sus veces; y,
 3. Los expedientes de los servidores con todos los requisitos establecidos para el efecto.
- b. Validación.- La Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional remitirá al Ministerio del Trabajo la documentación enunciada en el literal anterior, para la validación correspondiente, en un término máximo de 30 días, contado a partir de la fecha de jubilación del servidor ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS.

Art. 8.- De la solicitud de retiro..- Las Unidades Administrativas del Talento Humano – UATH institucional, receptarán las peticiones de los servidores públicos que se acojan al presente Acuerdo Ministerial, dicha petición contendrá al menos:

1. La manifestación escrita de la voluntad de acogerse al retiro por jubilación, hasta el 31 de marzo de cada año, ante la UATH institucional.

Toda petición que se presente posterior a esta fecha, será tramitada e incluida en la planificación del siguiente ejercicio fiscal.

2. El servidor público prestará sus servicios en la institución, máximo hasta quince (15) días posteriores, contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de retiro, de conformidad con este Acuerdo Ministerial.
3. La documentación habilitante que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social y demás normativa relacionada que expida el Instituto de Seguridad Social - IESS.

Art. 9.- De la aceptación de la solicitud de retiro.- La autoridad nominadora o su delegado aceptará la petición presentada por el servidor con nombramiento permanente para acogerse al beneficio de la compensación por jubilación; que deberá estar considerada dentro de la planificación anual del talento humano para el ejercicio fiscal que corresponda siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS.

La aceptación de la solicitud implica la terminación de la relación laboral, cumplidos los requisitos, la Unidad de Administración de Talento Humano institucional – UATH institucional procederá a desvincular al servidor con nombramiento permanente a fin de que pueda acogerse a la jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, dentro de los 15 días posteriores contados desde la fecha de aceptación de la solicitud.

Art. 10.- Del pago de la Compensación de retiro por jubilación.- El pago del beneficio establecido en el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP se efectuará conforme lo siguiente:

La institución deberá contar con la asignación presupuestaria pertinente previo al pago de la compensación por jubilación.

Los servidores con nombramiento permanente que se acojan al retiro por jubilación, podrán recibir el valor de la compensación en el período fiscal posterior al que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Acuerdo Ministerial, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

El Ministerio del Trabajo sobre la base de la planificación y expedientes recibidos, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, incluya en el Presupuesto General del Estado, el valor requerido para la compensación por retiro por jubilación, prescrito en el artículo 129 de la LOSEP.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo a los casos de los servidores que tengan setenta (70) años o más que se acojan a la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y aquellos jubilados por invalidez dictaminado por el IESS, a quienes el pago se realizará hasta el siguiente ejercicio fiscal, una vez validado el expediente por parte del Ministerio del Trabajo.

La Unidad de Administración de Talento Humano – UATH institucional emitirá una certificación del valor que deberá recibir el servidor público que se acogiere al retiro por jubilación de acuerdo a la planificación determinada en el artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial.

En todos los casos, la certificación del valor del referido monto no generará intereses

durante el tiempo transcurrido desde la fecha de cesación del servidor con nombramiento permanente hasta la fecha de ejecución del pago.

Es de exclusiva responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del Estado remitir los expedientes debidamente revisados y aprobados para la validación del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo y demás normativa emitida para el efecto por esta Cartera de Estado.

Para el caso de la desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria, el pago de esta compensación se suspenderá hasta que exista disponibilidad presupuestaria; ó hasta que la o el servidor cesante cumpla 70 años de edad, en cuyo caso se podrá entregar Bonos del Estado, sin perjuicio de su acceso a la jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 11.- De la priorización.- Cada expediente de los servidores con nombramiento permanente correspondiente a procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria, obtendrá una calificación derivada de la metodología que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo, por parte del Ministerio del Trabajo.

Dependiendo de la asignación presupuestaria otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas para realizar el pago del beneficio contemplado en el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, se cancelarán los montos de acuerdo a la certificación del valor que le corresponde por compensación por jubilación y de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, posterior a la verificación realizada por esta Cartera de Estado.

Art. 12.- Del pago en caso de fallecimiento del jubilado.- (Reformado por el Art. 4 del Acdo. MDT-2021-239, R.O. 551, 04-X-2021).- En caso de fallecimiento del jubilado se pagará a los derechohabientes el valor de la compensación por retiro por jubilación, en el orden de priorización que se hubiere asignado al respectivo expediente.

El valor de la compensación de retiro por jubilación integrará el haber hereditario del beneficiario, y su distribución se hará en favor de todos los derechohabientes legalmente reconocidos del jubilado fallecido.

Para el efecto, los derechohabientes o sus representantes presentarán la respectiva solicitud a la Unidad de Administración del Talento Humano –UATH institucional, a la cual adjuntarán la partida de defunción del causante, copia de los documentos de identificación de los derechohabientes y la posesión efectiva de los bienes del causante.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los derechohabientes legalmente reconocidos de los jubilados beneficiarios fallecidos se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las instituciones del Estado que conforman el Presupuesto General del Estado, recibirán los recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, supeditado a la asignación presupuestaria anual otorgada a estos procesos.

Segunda.- Los servidores con nombramiento permanente que se hayan acogido al pago por compensación de retiro por jubilación mediante Bonos del Estado, podrán recibir su valor en efectivo una vez cumplidos los setenta (70) años de edad, siempre que no se hubieren negociado dichos bonos, de conformidad a los procedimientos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas.

Tercera.- El pago de las pensiones mensuales vitalicias efectuadas por la autoridad competente a cargo de la seguridad social que por derecho les corresponde a los servidores jubilados, se mantendrán independientemente de la entrega de bonos del estado correspondientes al pago por compensación de retiro por jubilación.

Cuarta.- Para los servidores con nombramiento permanente que laboran en las entidades, organismos, instituciones y empresas públicas que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que rigen o emitan para su aplicación, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos del Presupuesto General del Estado para este propósito.

Quinta.- Para los servidores con nombramiento permanente que laboran en las universidades y escuelas polítécnicas públicas, la implementación del presente Acuerdo Ministerial se aplicará con cargo a sus propios presupuestos y no se asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado.

Sexta.- Los servidores con nombramiento permanente que antes del 22 de mayo del 2017, hayan cesado definitivamente en sus funciones de conformidad con el literal j) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, sin recibir el pago del beneficio determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, se incluirán en la planificación de cada institución del Estado de conformidad a lo determinado en el artículo 7 del presente Acuerdo a petición de parte del interesado o de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional, conforme a los expedientes validados por el Ministerio del Trabajo, que fueren ingresados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Para que los servidores con nombramiento permanente que cesaron en funciones sean incluidos en la programación para el pago de compensación por concepto de jubilación de cada institución del Estado, deberán cumplir con la condición de constar como jubilado en el Instituto de Seguridad Social – IESS

Para los servidores con nombramiento permanente que se desvincularon a partir de enero de 2015, se efectuará sobre la base del salario básico unificado para el trabajador privado en general del año 2015, al amparo del artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

El cálculo de los valores a percibir por este beneficio para los servidores con nombramiento permanente que se desvincularon antes del año 2015 al amparo del

artículo 47 letra j) de la LOSEP, se efectuará sobre la base del salario básico unificado para el trabajador privado en general emitido por el Ministerio del Trabajo para el año en el que el servidor se desvinculó.

Séptima.- (Sustituido por el Art. 5 del Acdo. MDT-2021-239, R.O. 551, 04-X-2021).- Cuando se haya aceptado la solicitud de retiro para acogerse a la jubilación conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 47 de la LOSEP, y una vez que el servidor haya cesado en sus funciones, la Unidad de Administración de Talento Humano- UATH institucional no podrá utilizar la partida vacante del servidor cesante, hasta la devengación del valor que le corresponda por concepto de compensación de retiro por jubilación.

Si la devengación del valor sobrepasa los treinta y seis meses, contados desde la fecha de desvinculación del ex – servidor, la entidad pública podrá utilizar la partida vacante del servidor cesante, siempre que, de forma previa, la Unidad de Administración de Talento Humano - UATH institucional emita el correspondiente informe técnico que justifique en debida forma la necesidad de ocupar la partida. Este informe deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad y la certificación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se exceptúan de la obligación de devengación, los casos especiales de puestos únicos y puestos de docentes y médicos especialistas y subespecialistas, en los que se podrá utilizar la partida vacante de forma inmediata, a fin de garantizar la adecuada gestión de la entidad requirente. En estos casos, las instituciones deberán contar con el informe técnico y la certificación presupuestaria mencionados en el inciso anterior.

Octava.- Las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del Estado que forman parte del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, con base en la información que para el efecto les sea remitida por el Ministerio del Trabajo, serán las responsables de responder las consultas de los ex servidores, referentes al estado de los trámites que correspondan a los expedientes de los servidores con nombramiento permanente que se acogieron al retiro por jubilación.

Novena.- Los Bonos del Estado mencionados en el artículo 10 del presente Acuerdo, no serán considerados como ingreso gravable para el pago del impuesto a la renta.

Décima.- (Agregada por el Art. 6 del Acdo. MDT-2021-239, R.O. 551, 04-X-2021).- Las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH institucional que asesoren o desvinculen a los servidores por la causal establecida en el artículo 47, literal a) de la LOSEP, cuando les corresponde asesorar y aplicar la causal prescrita en el artículo 47, literal j) de la LOSEP, a partir de la vigencia del presente acuerdo, estarán sujetas a la aplicación del régimen disciplinario, por incumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones de evaluación y control que ejercerán las autoridades competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los servidores públicos desvinculados con nombramiento permanente que presentaron las solicitudes para acogerse al retiro por jubilación a las Unidades de

Administración del Talento Humano – UATHs institucionales desde el mes de mayo de 2017 y hasta antes de entrar en vigencia el presente acuerdo, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social, la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP y la Ley Orgánica de Discapacidades, conforme a lo dispuesto en la letra j) del artículo 47 de la LOSEP, deberán ser incluidos en la planificación del talento humano a fin de acogerse a la compensación establecida en el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

Segunda.- Para aquellas instituciones del Estado que cuenten con fondos propios o tengan disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación por jubilación determinada en el artículo 129 de la LOSEP, podrán efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes, a efectos de cancelar a las y los servidores que se retiraron al amparo del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0094, de conformidad con el literal j) del artículo 47 de la Norma Ibídem.

Tercera.- (Agregada por el Art. 1 del Acdo. MDT-2019-144, R.O. 522-S, 03-VII-2019; y, sustituida por el Art. 7 del Acdo. MDT-2021-239, R.O. 551, 04-X-2021).- Los servidores con nombramiento permanente que, por haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social, se acogieron al retiro por jubilación pero fueron desvinculados del servicio público mediante acciones de personal emitidas en virtud del literal a) del artículo 47 de la LOSEP, y cesaron en funciones desde el 1 de enero de 2015, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo; por esta única ocasión, deberán ser considerados dentro de la planificación del talento humano para acogerse a este beneficio.

Para el efecto, deberán realizar las siguientes acciones:

a) Las UATH institucionales deberán incluir a los servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social, y que además no hayan recibido ningún tipo de compensación, en razón de su desvinculación, en la planificación del talento humano institucional, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 6, 7 y 7.1. del presente Acuerdo; y,

b) Una vez que las instituciones hayan cumplido con el procedimiento establecido en el literal a) del presente Acuerdo, remitirán al Ministerio del Trabajo, en un término máximo de 30 días, los expedientes de los servidores para el estudio y proceso de validación correspondiente.

Cuarta.- (Agregado por el Art. 1 del Acdo. MDT-2025-051, R.O. 41-5S, 19-V-2025) Por esta única ocasión, y una vez que se haya cumplido el pago a los jubilados priorizados de mayor puntajes según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0185, para el caso de los expedientes validados, comprendidos en el período entre los años 2016 y 2019 que se encuentren pendientes de pago, y que correspondan a ex servidores que fallecieron antes de recibir la compensación de retiro por jubilación, se podrá proceder al pago de la compensación de retiro por jubilación a los derecho habientes de los referidos ex servidores jubilados hasta el 31 de diciembre de 2025 en efectivo, siempre que los ex servidores jubilados vivos, de los períodos anuales referidos, que mantienen sus expedientes en espera, no hayan

aceptado de manera comprobable el pago de dicha compensación en bonos sino que desean recibirla en efectivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derógese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0094 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 2, de 29 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto de 2018.

No. MDT-2018-00185

ANEXO

DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN

A fin de determinar la priorización para el pago de los procesos de desvinculación de los ex servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos legales vigentes para acogerse al retiro por jubilación determinados en los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-2016-100; MDT-2017-0063; MDT-2017-0094 reformado; y, el presente Acuerdo Ministerial, se realizará una calificación derivada de la sumatoria de tres (3) factores, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Edad actual.- Se calculará la edad en años del servidor con nombramiento permanente a la fecha que se realice la corrida de la metodología de priorización señalada en este Acuerdo Ministerial, otorgando el puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

Edad actual	Puntos
70 años o más	4
Menos de 70 años	2

2. Condiciones complementarias de orden médico del ex servidor con nombramiento permanente.- Asigna una puntuación si el servidor con nombramiento permanente que se desvinculó acredita discapacidad o enfermedad catastrófica debidamente certificada por

parte de la autoridad competente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Condiciones complementarias de orden médico	Puntos
Discapacidad y enfermedad catastrófica	4
Discapacidad	3
Enfermedad catastrófica	3
Sin condición complementaria de orden médico adicional	1

3. Fecha de desvinculación.- Se calificará este factor de acuerdo a la fecha en la que el ex servidor con nombramiento permanente se desvinculó de la institución; de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha de desvinculación	Puntos
Hasta el 31 de diciembre de 2015	4
A partir del 01 de enero de 2016	2

Para el otorgamiento del puntaje de este factor, se deberá tomar en cuenta el día, mes y año correspondiente a la fecha de desvinculación de cada uno de los servidores con nombramiento permanente.

Una vez que se ha calificado a cada factor según los parámetros establecidos anteriormente; esta Cartera de Estado determinará un porcentaje de ponderación para cada uno de ellos.

Posteriormente, se multiplica este porcentaje por los puntos obtenidos en la calificación determinada en el inciso anterior; dando así el puntaje ponderado por cada factor. El puntaje final resultará de la sumatoria del puntaje ponderado de los factores, obteniendo un puntaje máximo de cuatro (4) puntos para cada servidor con nombramiento permanente.

El porcentaje de ponderación para cada factor se detalla en el siguiente cuadro:
 (Reformado por el Art. 8 del Acdo. MDT-2021-239, R.O. 551, 04-X-2021

No.	Factores	Porcentaje de Ponderación por factor
1	Edad actual	40%
2	Condiciones de orden médico del servidor con nombramiento permanente	30%
3	Fecha de desvinculación	30%
Porcentaje Total		100%

La documentación de los ex servidores con nombramiento permanente remitido por las instituciones a esta Cartera de Estado estará sujeta a verificación, sin perjuicio de los puntajes ponderados obtenidos.

Finalmente, los expedientes se enlistarán en orden descendente según el número total de puntos obtenidos; priorizando el pago del beneficio contemplado en el artículo 129 de la LOSEP a los ex servidores con nombramiento permanente, del mayor al menor puntaje alcanzado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto de 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE EXPIDE LAS DIRETRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN

- 1.- Acuerdo MDT-2018-0185 (Suplemento del Registro Oficial 322, 7-IX-2018).
- 2.- Acuerdo MDT-2019-144 (Suplemento del Registro Oficial 522, 3-VII-2019).
- 3.- Acuerdo MDT-2021-239 (Registro Oficial 551, 04-X-2021).
- 4.- Acuerdo MDT-2025-051 (Quinto Suplemento del Registro Oficial 41, 19-V-2025).